



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0289

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 3 de Octubre de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 94

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA.

A).- Que en su oportunidad el Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa para la aprobación de la ejecución del programa "HABITAT" en su Vertiente Infraestructura.

B).- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo número 31, aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016.

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; tales preceptos facultan al Municipio por conducto de su Ayuntamiento para disponer libremente de los recursos que integran su hacienda, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

II.- Infraestructura es un Programa de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), que promueve la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, para contribuir a mejorar las condiciones de habitabilidad de los hogares en las zonas de actuación, en las que se concentra pobreza, rezagos en infraestructura, servicios

y equipamiento urbano, condiciones sociales que ameriten la intervención preventiva, así como las de los centros históricos urbanos.

Dicho programa tiene como propósito apoyar la revitalización e inclusión de las zonas de actuación a la dinámica productiva-funcional y socio-urbana de las ciudades, mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales y comunitarias, la regeneración urbana y la accesibilidad.

III.- El proyecto que corresponde al programa en estudio se estructura en vertientes, delimitadas por distintos ámbitos territoriales, ubicados en ciudades y zonas metropolitanas que conforman el Sistema Urbano Nacional (SUN), incluidas aquellas que de acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) cuenten con el umbral de población de al menos 15 mil habitantes, siendo estos las siguientes :

- a) **Infraestructura para el Hábitat.**
- b) **Espacios Públicos y Participación Comunitaria:**
 - b.1. Habilitación y Rescate de Espacios Públicos.
 - b.2. Rescate y Reordenamiento de Unidades Habitacionales.
 - b.3. Ciudad de las Mujeres.
- c) **Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda.**

IV.- El Ayuntamiento de Campeche garantiza que las aportaciones municipales a las acciones que corresponda al proyecto que se incorpore al presente Programa, tendrá los alcances financieros cuyas aportaciones para cubrir los montos de inversión se efectuarán conforme a lo siguiente:

A.- INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT:

NOMBRE DE LA OBRA	MUNICIPAL	FEDERAL	TOTAL
Readecuaciones integrales de la calle 12 entre calle 21 y calle Emiliano Zapata, calle Reyes Heróles entre calle 12 y calle Castellot, y calle 10 entre calle 13 y calle 12, Colonia Granjas. San Francisco de Campeche.	2,666,668.00	4,000,000.00	6,666,668.00
Readecuación integral de la calle Buenos Aires entre calle las Flores y calle Salvador, Colonia Mirador. San Francisco de Campeche	1,486,974.00	2,230,461.00	3,717,435.00
Readecuación de las calles integrales calle Lomas entre Honestidad y calle Vicente Guerrero, calle Honestidad entre calle Lomas y calle Francisco I. Madero, calle América entre calle Francisco Márquez y calle Honestidad, calle Francisco I. Madero entre calle Honestidad y calle Justo Sierra, calle Justo Sierra entre calle Jabín y calle América, y calle Jabín entre calle Francisco Márquez y calle Justo Sierra en la Colonia Miguel Hidalgo	2,666,666.00	3,999,999.00	6,666,665.00
Ampliación del Centro de Desarrollo Comunitario Col. Polvorín	292,169.00	438,254.00	730,423.00
Equipamiento de áreas del Centro Comunitario, Col. Polvorín	48,000.00	72,000.00	120,000.00
Suministro y colocación de elemento para la captación y reutilización de agua de lluvia, en C.D.C.	42,947.00	64,419.00	107,366.00
Adecuación de la imagen institucional del C.D.C de la Col. Polvorín	16,539.00	24,809.00	41,348.00

57 acciones de beneficio social, que se llevarán a cabo en las colonias: Minas, Peña, Miguel Hidalgo, Samulá y Leovigildo Gómez	1,203,326.00	1,203,326.00	2,406,652.00
TOTALES:	8,423,289.00	12,033,268.00	20,456,557.00

El H. Cabildo, con el objeto de asegurar la inversión municipal, instruye a la Tesorería Municipal para la apertura de la cuenta inherente a los recursos financieros que en su oportunidad serán aplicados a los fines del programa objeto de la presente resolución.

V.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los numerales 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

VI.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la inversión de recursos para la ejecución del programa "HABITAT" Vertiente Infraestructura, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, cuyas aportaciones para cubrir los montos de inversión se efectuarán conforme a lo siguiente:

A.- INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT:

IMPORTE FEDERAL:	12,033,268.00
IMPORTE MUNICIPAL:	8,423,289.00
INVERSIÓN TOTAL :	20,456,557.00

SEGUNDO: Se autoriza el ejercicio de los recursos financieros para la realización de las acciones y obras que comprenden el programa aprobado con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche aplicable para el Ejercicio Fiscal 2016.

TERCERO: Se faculta al C. Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, conforme al artículo 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios el Estado de Campeche, suscribir el convenio de ejecución de recursos adicionales del programa "HABITAT" Vertiente Infraestructura, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

CUARTO: Se instruye a la Tesorería Municipal efectuar las provisiones contables y fiscales para asegurar la inversión financiera de los recursos autorizados para la ejecución del programa aprobados y en su oportunidad efectuar la apertura de la cuenta bancaria inherente al proyecto.

QUINTO: Se faculta a los Titulares de las unidades de Planeación y Obras Públicas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen los procedimientos inherentes ante las instancias estatales y federales correspondientes para la ejecución de los programas aprobados.

SEXTO: Que la obra se realice en la modalidad de contrato.

SÉPTIMO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; . Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortez, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.



**"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el
Estado de Campeche"**



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del orden del día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, A LA APROBACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos

a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

ATENAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 95

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL PROVENIENTE DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

A).- Que en su oportunidad el Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional Municipal proveniente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

B).- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo número 31, aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016.

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; tales preceptos facultan al Municipio por conducto de su Ayuntamiento para disponer libremente de los recursos que integran su hacienda, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 12 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2016; los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un Programa

de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la Entidad correspondiente y el Municipio de Campeche.

III.- Que el Programa de Desarrollo Institucional (PRODIM) tiene como principales objetivos:

- Mejorar las capacidades institucionales y de gestión de los gobiernos locales para un efectivo combate a la pobreza.
- Maximizar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el municipio.

IV.- El H. Cabildo, con el objeto de asegurar la inversión municipal, instruye a la Tesorería Municipal para la apertura de la cuenta inherente a los recursos financieros que en su oportunidad serán aplicados a los fines del programa objeto de la presente resolución.

V.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los numerales 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

VI.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional (PRODIM), cuyas aportaciones para cubrir los montos de inversión se efectuarán conforme a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de de Coordinación Fiscal; 12 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO: Se faculta al C. Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, conforme al artículo 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios el Estado de Campeche, suscribir el convenio de ejecución de Programa de Desarrollo Institucional (PRODIM).

TERCERO: Se instruye a la Tesorería Municipal efectuar las provisiones contables y fiscales para asegurar la inversión financiera de los recursos autorizados para la ejecución del programa aprobados y en su oportunidad efectuar la apertura de la cuenta bancaria inherente al proyecto

CUARTO: Se faculta al Titular de la unidad administrativa de Planeación, para que en el ámbito de su respectiva competencia realice los procedimientos inherentes ante las instancias estatales y federales correspondientes para la ejecución del programa aprobado.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; . Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortez, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.



**"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el
Estado de Campeche"**



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** del orden del día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

XI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL PROVENIENTE DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Decimo Primera Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 96

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A DOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN EDILICIA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE CORRESPONDEN A SOLICITUDES CIUDADANAS.

ANTECEDENTES:

A).- En la sesión de instalación del H. Ayuntamiento, celebrada el día primero del mes de octubre del año dos mil quince, mediante acuerdo Número 03, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche vigente; 54 y 56 fracción d) del Bando Municipal de Campeche vigente; 73, 74 y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche vigente, quedó constituida la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

B).- En la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de abril del 2016, conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quedando conformada por los CC. Sindico de Asuntos Jurídicos, Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortíz Pérez; Tercera Regidora, Laura Elena Hernández Pacheco y Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; como vocales.

C).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 Fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 Fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 y 56 Fracción I, inciso D), del Bando Municipal de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, los dictámenes turnados a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 Fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 y 56 Fracción I inciso D) del Bando Municipal de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades,

dictaminó los asuntos promovidos por los ciudadanos: **SERGIO MOISES MENDOZA CALDERON** y **JUAN DIAZ DIAZ**.

EXPEDIENTE NO/SRT/014/2016.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE
LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

VISTOS: Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el **C. SERGIO MOISES MENDOZA CALDERON**, solicito la dispensa del cumplimiento de las **CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA** inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 29 de Marzo del 2011, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

RESULTANDO:

I.- En la Sesión de Instalación, celebrada el día 1 del mes de octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco, Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por el **C. SERGIO MOISES MENDOZA CALDERON**, la cual consiste en lo siguiente;

A).- Que mediante escrito de fecha 4 de Agosto de 2016, el **C. SERGIO MOISES MENDOZA CALDERON**, solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche la dispensa del cumplimiento de las **CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA** inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche, con fecha 29 de Marzo de 2011, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante **compraventa**, el predio urbano ubicado en la Calle Plata, Manzana 12, Lote 30, del sector denominado Villamercedes de esta Ciudad, en virtud de que por cuestiones de trabajo se ve en la necesidad de cambiar de residencia

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando Municipal de Campeche y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte del hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a).- Que el solicitante es propietario de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Plata, Manzana 12, Lote 30, del Sector denominado Villamercedes de esta Ciudad; con una superficie total de 193.44 m² y las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 9.20 metros y colinda con calle Plata,

al Sureste 20.95 y colinda con lote 31; al Suroeste 9.10 metros y colinda con lote 15 y al Noroeste 21.50 y colinda con lote 29 cerrando el perímetro.

b).- El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, donó en forma gratuita 160.00 m2 de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c).- Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así a la beneficiada con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d).- En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad del solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación Condicional que nos ocupa.

TERCERO: En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones del **C. SERGIO MOISES MENDOZA CALDERON**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de cinco (5) años, cuatro (4) meses; es decir, ha transcurrido con el 50% (cincuenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración su cambio de residencia del solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

QUINTO: Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizar al **C. SERGIO MOISES MENDOZA CALDERON**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 29 de Marzo de 2011, respecto del inmueble ubicado en la Calle Plata, Manzana 12, Lote 30, del Sector denominado Villamercedes de esta Ciudad; con una superficie de 193.44 m2, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza al **C. SERGIO MOISES MENDOZA CALDERON**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo.

3).- Queda impedido el **C. SERGIO MOISES MENDOZA CALDERON**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la

Tierra para constancia.

EXPEDIENTE NO/SRT/015/2016.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE
LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

VISTOS: Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el **C. JUAN DIAZ DIAZ**, solicitó la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 29 de Marzo del 2011, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

RESULTANDO:

I.- En la Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento, celebrada el día 10 del mes de octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco, Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por el **C. JUAN DIAZ DIAZ**, la cual consiste en lo siguiente;

A).- Que mediante escrito de fecha 20 de Agosto de 2016, el **C. JUAN DIAZ DIAZ**, solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 12 de Marzo de 2012, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante **compraventa** el predio urbano ubicado en la Calle Privada de la 3, Manzana 11, Lote 1, de la Colonia Ampliación Revolución de esta Ciudad, en virtud de que por cuestiones de trabajo se ve en la necesidad de cambiar su residencia a otro estado y el predio que ocupa es útil para desarrollar un proyecto de beneficio a la comunidad.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando Municipal de Campeche y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte del hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a).- Que el solicitante es propietario de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Privada de la 3, Manzana 11, Lote 1, de la Colonia Ampliación Revolución de esta Ciudad; con una

superficie total de 193.28 m2 y las medidas y colindancias siguientes: Partiendo por su frente en dirección Noreste con una distancia de 12.10 M.L. colinda con calle Privada de la 3, continua en dirección Sureste con una distancia de 19.15 M.L. colinda con lote 2, continua en dirección Oeste con una distancia de 7.40 M.L. colinda con canal de desagüe, continua en dirección Suroeste con una distancia de 4.70 M.L. colinda con canal de desagüe continua en dirección Noroeste con una distancia de 15.20 M.L. colinda con andador s/n cerrando el polígono.

b).- El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 160.00 m2 de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c).- Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así a la beneficiada con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d).- En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad del solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, motivo por el cual y en ejercicio de este derecho y considerando que el predio le es útil para realizar una obra de beneficio colectivo se manifestó al C. Juan Díaz Díaz la intención por parte del Ayuntamiento de adquirirlo a través de una compraventa.

TERCERO: En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones del **C. JUAN DIAZ DIAZ**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de cuatro (4) años, cuatro (4) meses; es decir, ha transcurrido con el 40% (cuarenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración su cambio de residencia del solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

QUINTO: Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizar al **C. JUAN DIAZ DIAZ**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 12 de Marzo de 2012, respecto del inmueble ubicado en la Calle Privada de la 3, Manzana 11, Lote 1, de la colonia Ampliación Revolución de esta Ciudad; con una superficie de 193.28 m2, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza al **C. JUAN DIAZ DIAZ**, enajenar a través de una compraventa a favor del Municipio de Campeche el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo

3).- Queda impedido el **C. JUAN DIAZ DIAZ**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

TERCERO: Enterados de tal propósito los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe dictaminarse con fundamento con los principios del artículo 59 Fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Por los motivos y razonamientos expuestos los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emiten precedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, contenidos en los expedientes respectivos de los ciudadanos: **SERGIO MOISES MENDOZA CALDERON** y **JUAN DIAZ DIAZ**, en términos del considerando segundo del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, realizar los trámites administrativos para cumplir lo ordenado en el presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese a las partes interesadas.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; . Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el
Estado de Campeche”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEGUNDO** del orden del día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

XII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO A DOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN EDILICIA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE CORRESPONDEN A SOLICITUDES CIUDADANAS.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º,

8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Primera sesión Ordinaria celebrada el día 31 de agosto del año 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 97

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE Y DESTINARLO AL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, AL USO COMÚN Y A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN UN ESPACIO DE RECREACIÓN “PARQUE” EN LA COLONIA AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN DE ESTA CIUDAD, FACULTANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REALIZAR LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA Y SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONTRATO.

ANTECEDENTES:

A).-El Plan Municipal de Desarrollo 2015-,2018 establece en el **EJE 1. SERVICIOS Y OBRAS PARA TODOS**, reconoce que la necesidad de contar con adecuados servicios públicos es la razón de ser del Municipio; la actividad fundamental por antonomasia, entendiéndose por servicios públicos los establecidos, de manera puntual, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

B).-El artículo 115 en la fracción III inciso G establece: “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: calles, parques y jardines y su equipamiento”. En atención a este precepto Constitucional y considerando que todas aquellas actividades y acciones encaminadas a satisfacer una necesidad social determinada. al igual que los servicios públicos, las obras de infraestructura pública son trascendentales para complementar y abonar al bienestar colectivo del municipio, por tanto, no hay mejor lugar para vivir que un lugar seguro, con infraestructura suficiente y con servicios públicos de calidad para la familia, el trabajo y la inversión, el Ayuntamiento ha proyectado realizar un proyecto de equipamiento urbano que conjugue espacios deportivos con espacios de recreación familiar en la colonia Ampliación Revolución de esta ciudad y a fin de realizar este proyecto se presentó la necesidad de adquirir un bien inmueble de propiedad particular, mismo que se integrara al área destinada para la construcción de las instalaciones.

C).- Que con el propósito de apoyar las acciones en beneficio de la comunidad, el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta a consideración del H. Cabildo la iniciativa de acuerdo para adquirir un bien inmueble y destinarlo al régimen del Dominio Público , al uso común y a la prestación de un servicio público.

D).- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.-Que este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución política del Estado de Campeche; 2, 59, 107 fracción VI, 135 fracción I y 151 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que en la Colonia Ampliación Revolución de esta ciudad se está realizando un proyecto para dotar al área de espacios Deportivos de Recreación y áreas de Jardines para el disfrute de las familias que habitan el área.

III.- A efecto de realizar el proyecto en la colonia “Ampliación Revolución “de esta ciudad, es necesario adquirir a través de una compraventa con el C. Juan Díaz Díaz, el bien inmueble ubicado en la calle Privada de la 3, manzana 11, lote 1 de la colonia mencionada, con una superficie de 193.28 metros cuadrados.

IV.- Que por tal motivo el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus facultades presenta la iniciativa para realizar los trámites legales con el objeto de adquirir a través de una compraventa con el C. Juan Díaz Díaz el bien inmueble de su propiedad que se menciona en el considerando que antecede; Una vez que se adquiriera el inmueble de referencia se integrara al área de desarrollo del proyecto y se incorporara al régimen del dominio público ,destinado al uso común y a la prestación de un servicio público.

V.- En congruencia con la política promovida por la actual Administración Municipal los integrantes de este Cabildo concuerdan con la inquietud del Síndico de Asuntos Jurídicos para adquirir el predio que consigna en su solicitud por estar facultado expresamente por la Ley, para velar por los intereses y bienes del Municipio, según establece el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

VI.- Que la aprobación y autorización de la presente iniciativa es para realizar los trámites y procedimientos requeridos para adquirir a través de una operación de compraventa con el C. Juan Díaz Díaz el inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno ubicado en la calle privada de la 3, manzana 11,lote 1 de la Colonia Ampliación Revolución de esta ciudad con las medidas y colindancias siguientes; Partiendo por su frente en dirección Noreste con una distancia de 12.10 m.l. colinda con calle privada de la 3,continua en dirección Sureste con una distancia de 19.15 m.l. colinda con lote 2,continua en dirección oeste con una distancia de 7.40 m.l. y colinda con canal de desagüe, continua en Dirección suroeste con una distancia de 4.70 m.l. y colinda con canal de desagüe, continua en dirección Noroeste con una distancia de 15.20 m.l. y colinda con andador S/N cerrando el polígono con una superficie de 193.28 metros cuadrados.

El predio antes descrito se encuentra inscrito ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de foja 190 a 192 del tomo 218-G,libro y sección Primera con la inscripción I número 176213 de fecha 24 de agosto de 2012, libre de gravamen y restricciones al derecho de propiedad, con número de cuenta catastral U-104673 y un valor catastral de \$90.00 (Noventa pesos 00/100M.N.) por metro cuadrado.

VII.-Bajo este contexto los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche, consideran procedente manifestarse por la afirmativa de lo solicitado por el Síndico Jurídico, en uso de la facultad antes mencionada y en virtud de que el objeto de la iniciativa conlleva beneficios para la comunidad del Municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza al C. Presidente Municipal para que en representación del H. Ayuntamiento de Campeche celebre un contrato de compraventa con el C. Juan Díaz Diaz para adquirir el Lote de terreno ubicado en la calle privada de la 3, manzana 11,lote 1 de la Colonia Ampliación Revolución de esta ciudad con las medidas y colindancias siguientes; Partiendo por su frente en dirección Noreste con una distancia de 12.10 m.l. colinda con calle privada de la 3,continua en dirección Sureste con una distancia de 19.15 m.l. colinda con lote 2,continua en dirección oeste con una distancia de 7.40 m.l. y colinda con canal de desagüe, continua en Dirección suroeste con una distancia de 4.70 m.l. y colinda con canal de desagüe, continua en dirección Noroeste con una distancia de 15.20 m.l. y colinda con andador S/N cerrando el polígono con una superficie de 193.28 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal a proporcionar los recursos financieros necesarios con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de egresos del Municipio de Campeche, para el ejercicio aplicable. Asimismo se autoriza el ejercicio del gasto que corresponda para el pago de impuestos y otros conceptos que deban cubrirse para la obtención de la escritura correspondiente.

TERCERO.-Se faculta al Síndico de Asuntos Jurídicos para que en términos del artículo 73 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche realice los tramites inherentes para la escrituración a favor del Municipio de Campeche del predio que se adquiere y una vez concluidos los trámites se inscriba en el inventario del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Campeche, proceda a la incorporación del mismo dentro del régimen del dominio público destinado al uso común y a la prestación de un servicio público.

CUARTO.- Cúmplase.

TRANSITORIOS:

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de esta H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la sala de Cabildo denominada "4 DE OCTUBRE" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes de agosto de 2016.

Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora, C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alejandro Brown Gantús, Octavo Regidor; Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décima Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Sindico, ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rubricas).

Por lo tanto mando se publique y circule para su debida observancia.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el
Estado de Campeche"**



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO TERCERO** del orden del día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

XIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE Y DESTINARLO AL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, AL USO COMÚN Y A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO

CONSISTENTE EN UN ESPACIO DE RECREACIÓN “PARQUE” EN LA COLONIA AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN DE ESTA CIUDAD, FACULTANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REALIZAR LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA Y SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONTRATO.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23794

C. María Regina Ac Ake (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/881, Relativo al Recurso de APELACIÓN Interpuesto por el DEFENSOR, en contra de SENTENCIA CONDENATORIA, de dieciocho de noviembre de dos mil quince, dictada(o) por JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL del PRIMER DISTRITO del Estado, en la causa penal número 0401/13-2014/01361, instruida a JAIME EDUARDO GÓMEZ FOCIL, por los delitos de ROBO EN CASA HABITACIÓN. Esta Sala con fecha NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta haciéndose constar que a la presente diligencia no compareció la denunciante María Regina Ac Ake, a pesar de haber sido debidamente notificada.

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Fiscal la Licenciada **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público quien dijo: *Solicito quede firme y valedera la Sentencia Condenatoria de dieciocho de noviembre del dos mil quince al inculpado Jaime Eduardo Gómez Focil, asimismo solicito copia simple*

de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Continuando la presente diligencia, se le concede la palabra a la **Defensora de Oficio, Licenciada María de la Cruz Morales Yañez**, quien dijo: *Me afirmo y ratifico de mis agravios expresados en la diligencia de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.*

Acto seguido se le concede el uso de la voz al inculpado **Jaime Eduardo Gómez Focil** quien dijo: *Me adhiero a lo manifestado por mi defensora, así mismo manifiesto que no estoy conforme con el delito del cual se me acusa y solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar.*

1).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social e Inculpado.

2).- Dése vista a la denunciante **María Regina Ac Ake**, por el término de tres días, haciéndole de su conocimiento que esta Sala Penal se encuentra integrada por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, y Maestro José Antonio Cabrera Mis, y toda vez que de autos se advierte que se desconoce el domicilio de la antes citada, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena la notificación de la denunciante citada por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del

Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

3).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cíteseles para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos a la **MAGISTRADO DOCTOR VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.-

CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de Septiembre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23814

C. KADWIN GWENDOLYN GÓMEZ DUARTE (DENUNCIANTE)

En el toca 01/15-2016/00904, Relativo al Recurso de APELACIÓN Interpuesto por el DEFENSOR, en contra de SENTENCIA CONDENATORIA, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, dictada(o) por JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL del PRIMER DISTRITO del Estado, en la causa penal número 0401/11-2012/00708, instruida a ENRIQUE BARAJAS FIGUEROA Y JORGE MORELOS ESTRADA, por el delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE. Esta Sala con fecha DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: Con el oficio 45/15-2016, que suscribe la Juez de Cuantía Menor donde acusa de recibido el despacho número 1/PSP/SSP/16-2017, asimismo la nota actuarial

que suscribe la Actuaría Diligenciadora antes citada, en la que hace constar que no le fue posible notificar a la Denunciante Kadwin Gwendolyn Gómez Duarte, toda vez que no habita en el domicilio señalado en autos; con lo que da cuenta la Secretaria de esta Sala Penal.

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2.- Ante lo manifestado por la Actuaría Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, y con el fin de no vulnerar las garantías de las partes, se difiere la celebración de la audiencia de vista de alzada, dejándose sin efecto la audiencia fijada para el día veinte de septiembre del dos mil dieciséis, a las nueve horas, y se fija como nueva fecha para su desahogo el DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ello de conformidad con lo establecido en el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusados y Defensor Particular, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia).-

3.- Hágasele saber al denunciante, que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.-

4.- Ahora bien al advertirse de autos que el **Jorge Morelos Estrada** tienen domicilio fijo y conocido en la calle María Morelos, sin número; y el **Inculpado Enrique Barajas Figueroa** tiene domicilio en la Calle Benito Juárez, sin número, ambos en el ejido de Mamantel, de Ciudad del Carmen Campeche, conforme a lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar despacho al Juez de Cuantía Menor de Escárcega, Campeche; para notificar a los Inculpados, a quienes deberá prevenir para que dentro del término de tres días señalen domicilio en esta Ciudad Capital para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado.

5.- Ahora bien en virtud que la **Denunciante Kadwin Gwendolyn Gómez Duarte** no pudo ser notificada en el predio señalado en autos notifíquesele el presente proveído y los subsecuentes por medio del Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Así mismo remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de Septiembre del 2016.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23815

A.R.C.F. en representación de la menor F.G.C.F. (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/00908, Relativo al Recurso de APELACIÓN Interpuesto por el ACUSADO Y DEFENSOR, en contra de AUTO DE FORMAL PRISIÓN, de 16 de mayo de 2016, dictada(o) por JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL del PRIMER DISTRITO del Estado, en la causa penal número 0401/09-2010/20193, instruida a LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA. Esta Sala con fecha SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el escrito del Licenciado Eliseo Cruz Sosa a través del cual se deiste del recurso de apelación interpuesto en contra del Auto de Formal Prisión dictado en primera instancia al inculpado. Asimismo hace constar que no comparecieron a la presente diligencia el Denunciante **A. R. C. F.**, ni el Defensor Particular Licenciado Eliseo Cruz Sosa a pesar de haber sido debidamente notificados. En uso de la palabra el Acusado **Luís Evaristo Mayo Florentino**, dijo: "En este acto hago del conocimiento de esta autoridad que mi Defensor no podrá asistir a la presente audiencia en

virtud, que el día de hoy a las nueve de la mañana estaría en los Juzgados de Kobén atendiendo una diligencia relativa a mi expediente, ya que estaban programados careos constitucionales, asimismo me adhiero al escrito de desistimiento presentado por mi Defensor, siendo todo lo que tengo que manifestar." **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:**

1).- En virtud de lo anterior se declara sin materia el recurso de apelación interpuesto por el Acusado y Defensor, lo que deberá comunicarse mediante oficio a la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado para los efectos legales correspondientes. Asimismo envíese el presente toca al archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación.

2).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "Solicito quede firme y valedero el Auto de Formal Prisión de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, por estar ajustado a derecho, y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar."

3).- De conformidad con el numeral 17 del Código Adjetivo Penal se tiene por recibido el escrito presentado por el Defensor Particular, mismo que se acumula en autos para que obre conforme a derecho.

4).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de septiembre del 2016.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. JOSE LUIS MENDOZA

C. ISAI ORTIZ HERNANDEZ

C. SERGIO FRANCISCO CASTRO

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/07-2008/20122, instruido en Averiguación de los delitos de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado por NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA, y del que aparece como probable responsable ALDO MONTENEGRO SOLIS, GABRIEL ALFONSO MARIN CANABAL Y JOSE LUIS MENDOZA LOPEZ, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.-

En consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Ahora bien, observándose de autos que faltan pruebas pendientes por desahogar, esta autoridad procede a fijar de nueva cuenta para el día 5 de octubre del 2016, a las 09:30 horas, para que tenga verificativo las diligencias de TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN del C. ANDRES GONGORA CANO y al término de esta, de conformidad con el numeral 20, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, tendrá verificativo la diligencia del CAREO CONSTITUCIONAL, entre el acusado ALDO MONTENEGRO SOLIS con el C. ANDRES GONGORA CANO. Y para dar cumplimiento a lo anterior y observándose en el oficio No. 329/A.E.I/2014, suscrito por el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, en el que informa, cual informa que respecto a la presentación del C. ANDRES GONGORA CANO, no fue posible la presentación del mismo, toda vez que al trasladarse hasta el domicilio del antes citado, e diferentes días y horas, se apreció que dicho domicilio se encontraba cerrado y no hubo persona alguna que los atendiera para notificarle de la comparecencia en este juzgado, por lo tanto esta autoridad, considera procedente girar atento oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones del Estado, para que por medio de personal a su mando se avoque a la búsqueda, localización y presentación del C. ANDRES GONGORA CANO, ante el despacho de este juzgado el día 5 de octubre del 2016, a las 09:30 horas, a fin de que se desahoguen unas diligencias de carácter judicial, consistente en testimonial en su carácter de ampliación de declaración y Careos Constitucionales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, y para el cumplimiento de lo anterior

se le concede el termino de diez días hábiles para que se sirva informar a esta autoridad, el resultado de dicha investigación, lo anterior a fin de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio del acusado, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicara una multa de (50) cincuenta Unidades Medidas y Actualización (UMA), misma que equivale a \$3,652.00 (DON TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100M.N.) conforme al numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales en vigor. Haciéndole de su conocimiento dicha investigación no debe limitarse a comunicar de manera dogmática que no se logró localizar al citado testigo, puesto que no se cumpliría con lo dispuesto por el numeral antes citado, sino que es necesario que la policía indique los pormenores de los medios que utilizó, en caso de constituirse y de no lograr el éxito pretendido, entonces, debe indagar en el Registro Público de la Propiedad, por si la citada tuviera inscrito a su nombre un inmueble; en el Ayuntamiento del Municipio correspondiente, o por si reportara un negocio; en la Secretaría de Vialidad y Transporte, para el supuesto de que se le hubiere expedido licencia de conducir; en el Instituto Federal Electoral; en la Comisión Federal de Electricidad; en el Sistema municipal de Agua Potable; etcétera. Sirve lo sustento lo anterior mediante la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

No. Registro: 175.021. Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: III.2o.P. J/16. Página: 1598. PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. CUANDO EL INculpADO O SU DEFENSOR OFREZCAN LA TESTIMONIAL, LA DE CAREOS O DE INTERROGATORIO A CARGO DE DETERMINADA PERSONA, Y SE IGNORE SU DOMICILIO, EL JUEZ DE LA CAUSA DEBE GIRAR OFICIO A LA POLICÍA PARA QUE LO AVERIGÜE Y, DE NO LOGRARLO, TENDRÁ QUE INDICAR PORMENORIZADAMENTE LOS MEDIOS QUE UTILIZÓ PARA SU LOCALIZACIÓN (CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO). El artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco (redactado en similares términos al primer párrafo del artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales) establece: "Cuando se ignore la residencia de la persona que deba ser citada, se encargará a la policía que averigüe su domicilio y lo proporcione. Si esta investigación no tuviese éxito y quien ordene la citación lo estimare conveniente, podrá hacerlo por medio de un periódico de los de mayor circulación."; la interpretación de tal precepto conduce a estimar que cuando el inculpado o su defensor, durante el proceso, en la etapa de instrucción ofrezcan prueba testimonial, careo o de interrogatorio a cargo de determinada persona cuyo domicilio se ignore, para no dejar en estado de indefensión al oferente, el Juez de la causa debe girar oficio a la policía a efecto de que lo indague y proporcione, con el fin de que aquél

pueda ser citado para desahogar la prueba ya admitida; dicha investigación no debe limitarse a comunicar de manera dogmática que no se logró localizar el referido domicilio, puesto que no se cumpliría con lo dispuesto por el numeral transcrito, sino que es necesario que la policía a quien se le encomienda esa diligencia indique los pormenores de los medios que utilizó, por ejemplo, en caso de constituirse en alguna finca a quiénes preguntó, y de no lograr el éxito pretendido, entonces, debe indagar en el Registro Público de la Propiedad, por si el citado tuviera inscrito a su nombre un inmueble; en el Ayuntamiento del Municipio correspondiente, por si reportara un negocio; en la Secretaría de Vialidad y Transporte, para el supuesto de que se le hubiere expedido licencia de conducir; en el Instituto Federal Electoral; en la Comisión Nacional de Electricidad; en el Sistema Intermunicipal de Agua Potable; etcétera, inclusive, verificar el directorio telefónico. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 21/2002. 7 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Ángel Rubio Padilla. Secretario: Ernesto Antonio Martínez Barba. Amparo directo 56/2002. 4 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretaria: Marisol Michel Aguilar. Amparo directo 294/2004. 9 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Osiris Ramón Cedeño Muñoz. Amparo directo 434/2004. 25 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Ángel Rubio Padilla. Secretario: Fernando Cortés Delgado. Amparo directo 249/2005. 29 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Ángel Rubio Padilla. Secretario: Iván Eduardo Fajardo García. **No omitiendo manifestar que el C. ANDRES GONGORA CANO, tiene su domicilio en la AVENIDA REVOLUCION, NUMERO 292 ENTRE TAUMALIPAS Y SEGUNDA PRIVADA DEL BARRIO DE SANTA ANA, de esta Ciudad Capital.**

TERCERO: Ahora bien, observándose que se han agotado los medios para lograr la comparecencia de los CC. JOSE LUIS MENDOZA, ISAI ORTIZ HERNANDEZ Y SERGIO FRANCISCO CASTRO ante este Juzgado, asimismo, y para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad, tiene a bien citar a los citados testigos, mediante por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, por lo que ante tal situación se procede a fijar el día 5 de octubre del 2016, a las 09:30 horas, para que tenga verificativo las diligencias de TESTIMONIALES CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION a cargo de los CC. JOSE LUIS MENDOZA, ISAI ORTIZ HERNANDEZ Y SERGIO FRANCISCO CASTRO y al término de esta tendrá verificativo los CAREOS CONSTITUCIONALES entre el acusado ALDO MONTENEGRO SOLIS y los citados deponentes, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario, Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción que en caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia el día y hora antes fijado, se tendrá dicha prueba como desierta

CUARTO: Asimismo en relación a la Defensa cítense por conducto de la actuaría de la adscripción, haciéndole saber que en caso de no comparecer ante el despacho de este juzgado a las diligencias en las que tendrá intervención, los días y horas antes fijado, se hará acreedor a la medida de apremio estipulada en el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en una multa de treinta Unidades de Medidas y Actualización (UMA), misma que asciende a la cantidad de \$2,191.20 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.

QUINTO: Observándose de autos que el citado acusado, se encuentra bajo los efectos del amparo, cítense al mismo por conducto de la actuaría de la adscripción, para efectos de que le haga del conocimiento al acusado ALDO MONTENEGRO SOLIS, que deberá comparecer ante el despacho de este juzgado a las diligencias antes fijadas, los días y horas antes señalados.

SEXTO: En otro orden de ideas y toda vez que la Constitución Política de nuestra nación, en su numeral 14 establece el concepto del debido proceso judicial, es decir que las autoridades en la amplitud de su competencia y jurisdicción, deben de velar por el que los procesos judiciales se cumplan con apego a la ley y velando el respeto a los derechos humanos tanto del que acusa como del que se defiende; por lo que resulta necesario y por ende obligatorio ponderar como un derecho humano primordial el concepto descrito; es ante ello que al obrar en la presente causa penal dictámenes vertidos tanto por peritos oficiales como por particulares, es necesario ordenar su ratificación, ya que el no hacerlo, se viola el derecho al debido proceso y en consecuencia convierte a dichos dictámenes prueba imperfecta, dado que el discernimiento técnico que poseen los peritos inmiscuidos en los dictámenes glosados en la presente causa penal, mismo conocimiento que plasman los mencionados dictámenes, asistirán a la presente Juzgadora al momento de resolver en definitiva el presente asunto, por lo que resulta necesario que los peritos que hayan emitido un dictamen sobre la presente causa penal ratifiquen ante esta juzgadora los dictámenes antes referidos; a fin de otorgarle certeza y seguridad jurídica al acto contenido en los mismos, y, para salvaguardar tan multicitado derecho primordial; lo anterior se apoya en la **Tesis: (XI Región)1o. J/2 (10a.); emitida por los Tribunales**

Colegiados de Circuito; la cual fuese publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el día viernes 15 de julio de 2016, y la cual a la letra señala:

“Tesis: (XI Región)1o. J/2 (10a.); Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 15 de julio de 2016 10:15 h; Décima Época; Ubicada en publicación semanal 2012128 1 de 39; REITERACIÓN(Jurisprudencia (Constitucional); **DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL. SI EL JUEZ NO REQUIERE AL PERITO QUE LOS EMITIÓ PARA QUE LOS RATIFIQUE, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO, SUBSANABLE VÍA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).** El segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano al debido proceso, el cual se desdobra en dos vertientes: i) la referida a las formalidades esenciales del procedimiento (adjetiva) -la que a su vez, admite dos perspectivas: desde quien es sujeto pasivo de su procedimiento que puede resultar en un acto privativo y desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar el derecho-; y, ii) la relativa a la vertiente sustantiva, en la que se enlistan determinados bienes constitucionalmente protegidos mediante dichas formalidades esenciales del procedimiento, como la libertad, propiedad, posesión y otros derechos. En esa guisa, cuando un gobernado es sometido a un proceso penal, la autoridad judicial debe verificar que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento en su parte adjetiva, a saber: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, el derecho delegar y ofrecer pruebas, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, a efecto de otorgar a aquél la posibilidad de una defensa efectiva. Por otro lado, el peritaje es una actividad que cumple una doble función, pues si bien verifica hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos, también suministran reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre los hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. En ese sentido, para que un dictamen pericial emitido en un proceso penal por cualquiera de los peritos elegidos por las partes e, inclusive, el designado oficialmente, produzca efectos legales, debe cumplir con los requisitos necesarios para que sea eficaz, como lo es su ratificación ante el juzgador, ya que, de no lograrse ello, constituirá una prueba imperfecta, atento al principio de debido proceso, toda vez que se privaría al inculpado de su derecho a obtener la comparecencia e interrogar a los peritos que participaron en el proceso, como lo establece el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ahora bien, los artículos 85 a 89 del Código de Procedimientos Penales para el

Estado de Tabasco, si bien establecen diversas directrices y formalidades en relación con la prueba pericial, lo cierto es que esa legislación carece de disposición que regule la ratificación de los dictámenes periciales, ya sea de las partes u oficiales; sin embargo, a fin de garantizar el debido proceso y la adecuada defensa, tratándose de la prueba pericial, sólo se colman estos derechos cuando el dictamen pericial es ratificado ante el juzgador, ya que sólo de esa manera éste puede ponderarlo jurídicamente, al resultar auténticamente ilustrativo y constituir un auxilio para dicho órgano; pues de otro modo, será una prueba imperfecta, al carecer de un requisito necesario para establecer su autenticidad y eficacia demostrativa, acorde con los artículos 14 de la Constitución Federal y 8, numeral 2, inciso f), de la Convención mencionada. De ahí que si la autoridad jurisdiccional no requiere al perito para que ratifique su dictamen, ello constituye una violación al referido derecho humano al debido proceso y, por tanto, la consecuencia jurídica para subsanarla, es reponer el procedimiento, a fin de que se logre la ratificación de la experticia de que se trate, para lo cual, el Juez podrá optar por las medidas que considere idóneas y necesarias, en términos del artículo 69 del invocado código. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.** Amparo directo 835/2015 (cuaderno auxiliar 72/2016) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz. 26 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alberto Sosa López. Secretario: Luis Guadalupe González Valencia. Amparo directo 759/2015 (cuaderno auxiliar 169/2016) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz. 12 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Nelda Gabriela González García. Secretario: Jorge Ulises Vázquez Torres. Amparo directo 805/2015 (cuaderno auxiliar 171/2016) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz. 12 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Nelda Gabriela González García. Secretario: Jorge Ulises Vázquez Torres. Amparo directo 948/2015 (cuaderno auxiliar 195/2016) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz. 12 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Nelda Gabriela González García. Secretario: Jorge Ulises Vázquez Torres. Amparo directo 943/2015 (cuaderno

auxiliar 191/2016) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz. 12 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretario: Gabriel Ruiz Ortega. Esta tesis se publicó el viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

En conclusión, conforme al numeral 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar las diligencias de **ratificación de dictamen pericial**, fijando las siguientes diligencias:

1) Para el día 01 MARTINEZ CHAB, Perito de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Ahora bien para efecto de lograr la comparecencia de los peritos de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, remítanse las respectivas boletas citatorias por conducto de la Fiscal de la adscripción, quien hará de su conocimiento que de no comparecer en la fecha y horas antes señaladas se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I del ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de TREINTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, misma que asciende a la cantidad de \$2,191.20 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.). Ahora bien, para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítense al Fiscal de la adscripción que deberá hacer constar que notificó en forma legal a la perito, o que estos se negaron a ser presentados ante este Tribunal. Dígasele al Representante del Ministerio Público adscrito, que en caso de no hacer la presentación de los peritos y de no informar del porqué de su inasistencia en el término de veinticuatro horas contados a partir de la hora fijada para su desahogo, esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, para que este tome las medidas necesarias con su falta.

SEPTIMO: **Notifíquese de manera personal** a la defensa del presente proveído, **para efecto de que comparezca ante este juzgado los días y horas antes fijados**, apercibido que de no comparecer en las fechas y horas antes señaladas se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I del ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de TREINTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, misma que asciende a la cantidad de \$2,191.20 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.). - -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a Usted por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Kobén Campeche a 22 de Septiembre del 2016.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 21 de Septiembre del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JULIA QUI JIMENEZ

C. LUIS ALBERTO CRUZ BLANCAS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/0147, instruido en averiguación del delito de VIOLACIÓN, denunciado por MARÍA ISABEL SANCHEZ BAÑOS. y del que aparece como probable responsable ROQUE ELICEO CAMPOS VIDAL, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 13 DE SEPTIEMBRE de 2016 que a la letra dice:

SE PROVEE: Acumúlese a los autos el oficio y dictamen de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- 2.-) Continuando con la secuela procesal, resulta procedente de conformidad con el artículo 211 del Código Adjetivo de la Materia, fijar fecha para el día **30 de Septiembre de 2016, a las 09:30 horas**, a fin de que tenga verificativo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de declaración del **C. DAVID BAÑOS GALVEZ**, quien será interrogado de viva voz por el Defensor Particular y Fiscal de la Adscripción, para tal efecto resulta procedente girar boleta citatoria al deponente por conducto de la fiscal

de la adscripción, de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código Procesal Penal del Estado, asimismo se le apercibe al referido testigo de cargo, que en la inteligencia de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada se hará acreedor a una multa de VEINTE DIAS de salario mínimo vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$1,460.80 (SON: Mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M. N.), a razón de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos 04/100 M.N.) por día, de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. De igual manera se fija para el día 03 de Octubre de 2016, a las 10:30 horas, la audiencia consistente en Examen de Testigo de los CC. JULIA QUI JIMÉNEZ Y LUIS ALBERTO CRUZ BLANCAS, y en virtud de que se han agotando los medios posibles para lograr la presentación de los antes citados sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia y a fin de no seguir retrasando la secuela procesal, en términos del ordinal 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, resulta procedente comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique a los nombrados CC. JULIA QUI JIMÉNEZ Y LUIS ALBERTO CRUZ BLANCAS por medio de EDICTOS, mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, apercibidos que de no comparecer a las diligencias antes señaladas se les tendrá como testigos ausentes. Ahora bien, tomando en consideración que dicha prueba fue ofrecida por la defensa, resulta procedente dar vista al inculcado Roque Eliceo Campos Vidal, así como a su defensor a fin de que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que sean debidamente notificados del presente proveído hagan valer lo que a su derecho corresponda.-

3.-) Por otra parte, en virtud de que el procesado se reservara el derecho de señalar el nombre de las personas con las cuales desea la celebración de los careos constitucionales, y toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 apartado A, fracción IV Constitucional la solicitud de los careos constitucionales de derecho de defensa a favor de la parte reo siempre y cuando así lo solicite, luego entonces ésta autoridad se abstiene de fijar los careos constitucionales hasta en tanto el hoy procesado y la defensa refieran el nombre de los deponentes con los cuales desean llevar a cabo dichas diligencias.

4.-) Por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se fija para el día **04 de octubre del 2016, a las 10:00 horas**, la diligencia de RATIFICACIÓN DE DICTAMEN de las PSICOLOGAS DARLENE CONTRERAS RIVERO (perito de la representación social) y ROXANA CANDELARIA PACHECO SALAZAR (perito de la defensa). Por lo que la presentación de la primera correrá a cargo del Agente del Ministerio Público

de la adscripción, para que en **fecha y hora señalada** haga la presentación, hasta las instalaciones de este juzgado. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el numeral 211 del Código Procesal penal, por tal razón, **se le apercibe al Agente del Ministerio Público que en la inteligencia de no presentar a la antes citada**, o, en su caso informar sobre el trámite que se le dé a la presente para cumplir la determinación de la juzgadora, se le dará vista a su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6 fracción I y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que estaría retrasando la secuela procesal. Ahora bien, por lo que respecta al perito de la defensa la psicóloga ROXANA CANDELARIA PACHECO SALAZAR, se comisiona al actuario de la adscripción notificar de forma personal dicha audiencia a la antes citada. De conformidad con lo que establece el artículo 198 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, toda vez que en dichos dictámenes psicológicos se observa discrepancia entre los mismos, al término de la ratificación de dictámenes fijados líneas arriba, se llevara a cabo la **JUNTA DE PERITOS** entre el perito de la representación social la psicóloga DARLENE CONTRERAS RIVERO y la psicóloga ROXANA CANDELARIA PACHECO SALAZAR, para esclarecer los puntos de controversia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.-

LIC, ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, Actuario hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. JULIA QUI JIMENEZ y C. LUIS ALBERTO CRUZ BLANCAS..

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 6211

CIUDADANA: TATIANA CRISTEL RUIZ REYES (INCULPADA)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16,

frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.
CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **162/12-2013/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES CALIFICADAS**, denunciado por la **C. MARÍA ISABEL LANZ GUTIERREZ DE VELAZCO**, y del cual aparecen como probables responsables las **CC. VERÓNICA DEL CARMEN RUÍZ REYES y TATIANA CRISTEL RUÍZ REYES**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal.
SE PROVEE: Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, de las CC. VERONICA DEL CARMEN RUIZ REYES Y TATIANAN CRISTEL RUIZ REYES, inculpadas, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado,

en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el inculpado comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos de lo establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de septiembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 6210
CIUDADANO: VERONICA DEL CARMEN RUIZ REYES (INCULPADA)
DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.
CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **162/12-2013/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES CALIFICADAS**, denunciado por la **C. MARÍA ISABEL LANZ GUTIERREZ DE VELAZCO**, y del cual aparecen como probables

responsables las **CC. VERÓNICA DEL CARMEN RUÍZ REYES y TATIANA CRISTEL RUÍZ REYES**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal.
SE PROVEE: Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente **el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, de las CC. VERONICA DEL CARMEN RUIZ REYES Y TATIANAN CRISTEL RUIZ REYES, inculpadas, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el inculpado comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince,

remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos de lo establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de septiembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:5959

CIUDADANO: BERNARDO FUENTES RAMIREZ (Inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **24/14-2015/JCM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES A TITULO CULPOSO**, denunciado por la CIUDADANA **ALEXIS JAVIER CHE YE**, del cual aparece como probable responsable el Ciudadano **BERNARDO FUENTES RAMIREZ**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, y toda vez que obran actuaciones y diversos oficios de dependencias federales y estatales que informaron no tener en su base de datos información pertinente para localizar al inculcado ciudadano **ALEXIS JAVIER CHE YE**, de igual consta en autos el oficio No.- INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2620/19-07-16, del C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de electores, donde informa que el C. ALEXIS JAVIER CHE YE, tiene su domicilio en calle 7 de agosto, manzana 2, lote 4, Morelos III, de esta Ciudad de San Francisco, Campeche, Campeche;

Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.-

Toda vez que se han recibido todos los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al agraviado ciudadano **ALEXIS JAVIER CHE YE**, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y la autoridad que proporcione un domicilio para localizar al agraviado, el cual es el mismo que consta en autos, donde se le ha ido a notificar por el actuario diligenciador, a quien le informan que por la C. Guadalupe Coyoc Gerónimo, que es mi ex pareja aquí vivía, pero ya tiene más de seis meses que se fue, solo viene a visitar a sus hijas, no donde se le pueda localizar, lo cual se aprecia a foja 193 del presente expediente y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo cual se le hace de su conocimiento al agraviado ciudadano **ALEXIS JAVIER CHE YE**, que con fecha 2 de junio del 2016 se dictó sentencia definitiva en la presente causa penal, siendo sus puntos resolutivos los siguientes: -

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia de los elementos constitutivos y normativos del delito de

LESIONES A TITULO CULPOSO, previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 136 fracción II, en relación con el 87 párrafo primero y artículo 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el **C. ALEXIS JAVIER CHE YE.-**

SEGUNDO: **BERNARDO FUENTES RAMIREZ**, es plenamente responsable de la comisión del delito de **LESIONES A TITULO CULPOSO**, previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 136 fracción II, en relación con el 87 párrafo primero y artículo 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el **C. ALEXIS JAVIER CHE YE.-**

TERCERO: Por esa conducta antijurídica en que incurrió el ciudadano **BERNARDO FUENTES RAMIREZ**, se hace acreedor a una pena consistente en un mes y siete días de tratamiento en semilibertad y una multa de treinta y siete días de salario mínimo vigente en el momento en que se cometió el delito, el cual era de \$ 63.77, dando como resultado la cantidad de \$ 2,359.49 (SON MIL DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 49/100 M.N), cantidad que deberá de ser depositada ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a beneficio del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 161-1 y 161-2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada del presente fallo, debiendo comunicar ante este juzgado, cuando haya cumplido con lo anterior, mediante escrito correspondiente; por las razones expuestas en los considerandos antes citados de este fallo. **CUARTO: NO se CONDENA al C. BERNARDO FUENTES RAMIREZ**, a pagarle al C. ALEXIS JAVIER CHE YE, la reparación moral, ni la reparación material por las razones expuestas en el considerando correspondiente.-

QUINTO: De conformidad con lo que señala el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al serle notificada la presente resolución a las partes hágasele saber el derecho y término que tienen para impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia en autos por lo que respecta al sentenciado.-

SEXTO: En cumplimiento a lo que establecen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y por acuerdo del Tribunal Pleno aprobado el treinta de enero de dos mil siete, se les hace saber a las partes que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución definitiva ha causado ejecutoria y que en la etapa de pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, la ciudadana Licenciada Sagrario de los Ángeles Jheman Sagundo, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste. -.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de

Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de Septiembre del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ciudadano: MARIA DEL CARMEN PACHECO PALI

Domicilio: SE IGNORA

En el expediente de ejecución penal 266/15-2016/JE-I, seguido a CRISTIAN OMAR KANTÚN CANCHE, con fecha treinta de agosto del dos mil dieciséis, el Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.

V I S T O S: Se tiene por presentada con su escrito de cuenta a **Cristian Omar Kantun Canche**, defensora de oficio adscrita a éste juzgado, en el cual exhibe el certificado de depósito folio CER0194627, que ampara la cantidad de \$1,500.00 M.N. (Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), por ello **SE PROVEE.**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 73 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se tiene por cumplimentado lo requerido por usía mediante audiencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

2. Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, se fija las diez horas del cinco de octubre de dos mil dieciséis, como fecha para la celebración de la audiencia oral de extinción de la pena impuesta al sentenciado Cristian Omar Kantun Canche, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias “FEDERACIÓN”, ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.

3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución, gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administradora del CE.RE.SO. de San Francisco Kobén Campeche, informándole que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la audiencia señalada líneas arriba, y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

4. Por lo anterior, tórnese los presentes autos a la notificadora de la adscripción para que se sirva apersonar ante el sentenciado y le haga del conocimiento la fecha

y hora fijados e informarle de forma clara y precisa que en caso de incomparecencia se procederá aplicarle una multa consistente en quince veces el salario mínimo vigente en la región, que a razón de \$ 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$ 1095.6 M.N. (Mil Noventa y Cinco Pesos 06/100 Moneda Nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, en relación con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche y se podrá ordenar su presentación por medio de la fuerza pública.

5. Para efectos de llevar a cabo la notificación del denunciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, notifíquese a **María del Carmen Pacheco Pali** por medio de periódico oficial.

6. Se les informa a los intervinientes, que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (*credencial de elector u otra análoga*); y se les comunica que deberán de estar presentes con quince minutos de anticipación de la hora señalada para el desahogo de dicha audiencia ya que, en caso de no estar presentes de manera puntual, se procederá al verificativo de la misma con las personas que se encuentren en el recinto oficial designado. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL DAVID BACAB HEREDIA, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Lo anterior deberá ser publicado tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el periódico oficial del estado de conformidad con lo establecido en el numeral 206 de la ley de ejecución de sanciones y medidas de seguridad vigente en el estado.-

LIC. GUADALUPE DEL MILAGRO MATÚ NOVELO, NOTIFICADORA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ciudadano: MARTHA ELENA TUZ ORTIZ

Domicilio: SE IGNORA

En el expediente de ejecución penal 108/13-2014/JE-I, seguido a ROBERTO ENRIQUE CONTRERAS CANUL, con fecha cinco de septiembre del dos mil dieciséis, el Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.

Vistos. Se observa de autos que mediante audiencia oral de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, se

señaló que el sentenciado Roberto Enrique Contreras Canul concluyó las condiciones que le fueran impuestas el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, por ello SE PROVEE.

1.- Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la ley de ejecución de sanciones y medidas de seguridad del estado, se fija las diez horas del once de octubre de dos mil dieciséis, como fecha para la celebración de la audiencia oral de extinción de la pena impuesta al sentenciado Roberto Enrique Contreras Canul, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACION", ubicada en la carretera Campeche- Mérida, kilómetro cinco en el poblado de san francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.

2.- para la notificación del sentenciado, tórnese los presentes autos a la notificadora de la adscripción, para que se sirva notificar al sentenciado Roberto Enrique Contreras Canul y a su fiador Francisco Javier Canul Uh por conducto del abogado defensor el Lic José Patricio Garma Salazar. Debiendo la notificadora hacer del conocimiento que en caso de incomparecencia de alguno de los mencionados, se procederá aplicarles una multa consistente en quince veces el salario mínimo vigente en la región, que ha razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$1.05.6 8 mil noventa y cinco pesos 06/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la ley de ejecución de sanciones y medidas de seguridad, en relación con el 37 fracción I del código de Procedimientos Penales del estado y se procederá a requerir la presentación del sentenciado por medio de la fuerza pública.

3. con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la ley de Ejecución, gírese oficio a la Directora de ejecución de sanciones y medidas de seguridad y administradora del CERESO de San Francisco Kobén, Campeche, informándole que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la audiencia señalada líneas arriba, y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

4. para efectos de llevar a cabo la notificación del denunciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la ley de ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, notifíquese a la C. Martha Elena Tuz Ortiz, por medio de edictos.

5. se les informa a los intervinientes, que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (*credencial de elector u otra análoga*), y se les comunica que deberán de estar presentes con quince minutos de anticipación de la hora señalada para el desahogo de dicha audiencia ya que, en caso de no estar presentes de manera puntual, se procederá al verificativo d la misma con las personas que se encuentren en el recinto oficial designado.

Lo anterior deberá ser publicado tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el periódico oficial del estado de conformidad con lo establecido en el numeral 206 de la ley de ejecución de sanciones y medidas de seguridad vigente en el estado.-

LIC. GUADALUPE DEL MILAGRO MATÚ NOVELO, NOTIFICADORA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. EXP. No. 130/15-2016/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. MARIA JOSE RODRIGUEZ SILVA.- DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 3238/1P-II/15-2016, Remitido por la Licda. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado PEDRO DANIEL BARRERA ACOSTA, por el delito de Homicidio, dentro de la causa penal número 34/12-201/1P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

TOMA DE ACTA 130/15-2016/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las NUEVE horas con VEINTE minutos del día de hoy DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, declara iniciada la Audiencia Oral relativa del sentenciado PEDRO DANIEL BARRERA ACOSTA Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal adscrito de generales conocidos en autos; por la defensa LICDA. MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS, como defensor público de generales conocidos (haciendo la aclaración que el sentenciado me solicito la presencia en esta sala en virtud que va a renunciar a su abogado particular JOSE LUIS DE HARA SANCHEZ); se tiene por nombrado en esta audiencia de inicio de ejecución, después haber hecho el señalamiento al sentenciado si deseaba suspender la audiencia para efectos de verificar si continuaba con una defensa particular. Por

el sentenciado su nombre completo PEDRO DANIEL BARRERA ACOSTA por la Dirección de Ejecución el LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Se hace constar que no se encontró a uno de ellos y solo se notificó RENE DE LOS ANGELES LARA GARCIA por lo que respecta a la otra víctima que es MARIA JOSE RODRIGUEZ SILVA se le notificara por medio de edictos una vez que concluyamos la presente audiencia los alcance de esta.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: escucho en primer término a la fiscalía tiene el uso de la voz.

USO DE LA VOZ AL FISCAL: en atención al expediente ya señalado y que ha causado ejecutoria en el toca 515/13-2014/SM-II y el sentenciado fue confirmada su pena de 12 años 6 meses solicitamos el cumplimiento de esto así como la suspensión de derechos políticos, solicitamos que se inicie el procedimiento económico coactivo por el pago de reparación de daños que asciende a \$ 195,763.90 pesos es todo señoría.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: por la defensa.

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: en virtud que al sentenciado le he manifestado que tiene que pagar la reparación de daños, pero que en estos momentos no tiene, pero me estuvo preguntado por los beneficios a lo que puede aspirar y le mencione a la libertad anticipada, ya le mencione que tiene que pagar la reparación de daños, y me dice que hablara con sus familiares para haber cómo puede hacerle, en estos momentos por la pena de prisión que le fue impuesta no tiene derecho a beneficio, solicito que el centro de reinserción le diseñe un tratamiento, seria todo.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: se tiene como fecha de finalización de la pena en esta sentencia el 26 de abril del año 2025, en cuanto a la reparación de daño de \$ 195,773.90 centavos la defensa me señalo que el sentenciado verificaran con su familia para ver como empezaran a pagar, ¿qué tiempo necesitan para esta verificación?

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: no sé, tendría que llamar hoy.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: voy a conceder un término de 20 días para efectos de que usted verifique si puede empezar a pagar la reparación de daños, a partir de este término, si no advierto ni un pago parcial procederemos entonces a iniciar el procedimiento económico coactivo para el cobro por medio de la secretaria de finanzas, la encargada deberá poner nota en el expediente para efectos de llevar acabo la vigilancia de la presente disposición hay una suspensión de derechos políticos en la sentencia definitiva por lo tanto se ordena girar oficio al vocal ejecutivo del instituto nacional electoral para efectos de que suspenda los derechos políticos del sentenciado por el término que dure su estancia en prisión, de igual manera tomándose en consideración que este inicio se acordó con fundamento en la ley de ejecución de sanción y medidas de seguridad que inicio vigencia en el año

2011, continuaremos solicitando al sistema al menos para este sentenciado que se me remita el diagnóstico así como el primer tratamiento semestral a la que alude la ley de referencia tienen el término de 10 días hábiles. ¿Alguna manifestación de las partes?
TODAS LAS PARTES: ninguna señoría.
USO DE LA VOZ AL JUEZ: damos por concluida la presente audiencia.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese a la C. MARIA JOSE RODRIGUEZ SILVA, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de Agosto del dos mil Dieciséis.

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ,
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 130/15-2016/JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
EXP. No. 134/15-2016/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. ENRIQUE ZETINA PEREZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 4164/15-2016/2P-II, Remitido por la Licdo. Fernando gonzalez gomez, Secretario de Acuerdos del Despacho del Juzgado Segundo este Segundo Distrito Judicial del Estado,

por medio del cual pone a disposición al sentenciado JUAN MANUEL BARRAGAN MARTINEZ Y/O MANUEL BARRAGAN MARTINEZ, por el delito de Robo en lugar cerrado, dentro de la causa penal número 73/14-2015/2P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

TOMA DE ACTA 134/15-2016/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las NUEVE horas con TREINTA minutos del día de hoy DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, declara iniciada la Audiencia Oral relativa del sentenciado JUAN MANUEL BARRAGAN MARTINEZ. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal adscrito de generales conocidos en autos; por la defensa la LICDA, MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS como defensor público de generales conocidos en autos; por el sentenciado su nombre completo; JUAN MANUEL BARRAGAN MARTINEZ por la Dirección de Ejecución el LICDA. LIZBETH AIDE OVANDO PECH de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Se hace constar que fue debidamente notificado de la presente audiencia y ha ejercido su derecho a no comparecer, por lo tanto en términos de lo que dispone el numeral 179 de la ley de la materia su presencia no es un requisito de validez y podemos continuar con la presente audiencia.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: fueron citados para efectos de llevar a cabo la ejecución de sentencia, escucho la solicitud de la fiscalía

USO DE LA VOZ AL FISCAL: gracias señoría, el ciudadano fue sentenciado por el delito de robo a lugar cerrado con una sentencia de 1 año 6 meses se le impuso una multa de 20 días de salario mínimo correspondiente a \$ 1,402.00 pesos así como la reparación de daño correspondiente a \$ 7,200.00 pesos a favor de la víctima y la suspensión de los derechos políticos, es por lo anterior que solicito se de cumplimiento a la sentencia.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: por la defensa.

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: si señoría, aun cuando se observa que el sentenciado tiene derecho a la sustitución de la sanción me refiere que no se va acoger al beneficio porque no cuenta con los requisitos del mismo, por lo cual solicito que el centro de reinserción le haga saber cuáles son los programas con los que cuenta para diseñar su tratamiento sería todo.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: el sentenciado, desea manifestar algo.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: no.
USO DE LA VOZ AL JUEZ: por la dirección de ejecución.
USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE EJECUCION: se le dará a conocer al sentenciado cuales son los programas que existen en el centro para que se acoja a los mismos, así como se le diseñara un tratamiento.
USO DE LA VOZ AL JUEZ: la fiscalía pidió suspensión de derechos políticos, podría indicarme en que parte de la sentencia esta dicha suspension.
USO DE LA VOZ AL FISCAL: si no está en el resuelve fue un error por esta fiscalía.
USO DE LA VOZ AL JUEZ: bien tomando en consideración se encuentra detenido por un año 6 meses de acuerdo a lo señalado por el juez natural tiene usted una multa de 20 días que equivale a \$ 1,402.00 pesos le pregunto tiene usted para pagar esta multa.
USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: no.
USO DE LA VOZ AL JUEZ: desea que se le conmute por trabajo a favor de la comunidad.
USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: si
USO DE LA VOZ AL JUEZ: se ordena al sistema ponerlo a trabajar por 20 días para efectos de conmutar la multa impuesta, la fiscalía ha señalado que hay una reparación por \$ 7,200.00 pesos, en el caso concreto vamos a iniciar el procedimiento económico coactivo tomando en cuenta las manifestaciones del sentenciado que no tiene recursos para pagar la multa por lógica tampoco tendría recursos para pagar esta cantidad que es superior, por lo tanto gírese atento oficio a la secretaría de finanzas con copias certificadas de la sentencia y la ejecutoria, para los efectos legales correspondiente, tomando en cuenta que tampoco tiene para la sustitución de la pena su fecha de compurga es el 3 de octubre del año 2016 y en el caso concreto es de señalarle al sistema penitenciario que a partir de este expediente empezamos a conocer con la nueva ley nacional de ejecución penal en este caso el primer expediente es el 134/15-2016/JE-II a diferencia de la ley del 2011 aquí ya no es tratamiento semestral, aquí la ley establece que es un plan anual de actividades el que se me tiene que entregar dentro del término de 15 días hábiles para los efectos correspondiente. Alguna manifestación de las partes.
TODAS LAS PARTES: ninguna señoría.
USO DE LA VOZ AL JUEZ: damos por concluida la presente audiencia.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese a la C.ENRIQUE PEREZ ZETINA, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil Dieciséis.

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ,
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 134/15-2016/JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 137/15-2016/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL.- JORGE LUIS SENA VERGARA
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 1952/MEP-II/1P-15-2016, Remitido por la Licda. CRISTINA ESTELA OROZCO CORTES, Juez de Primera Instancia de cuantía menor del Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado MIGUEL ANGEL CASTILLO ROJAS, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehiculo, dentro de la causa penal número 29/13-2014/1E-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:
TOMA DE ACTA 137/15-2016/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las NUEVE horas con DIEZ minutos del día de hoy VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, declara iniciada la Audiencia Oral relativa del sentenciado MIGUEL ANGEL CASTILLO ROJAS. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio

público: LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal adscrito de generales conocidos en autos; por la defensa LIC. MIGUEL ANGEL CASTILLO ROJAS como defensor público de generales conocidos en autos en apoyo de la defensora particular; por el sentenciado su nombre completo; MIGUEL ANGEL CASTILLO ROJAS por la Dirección de Ejecución el LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Se hace constar que ya no se encuentra viviendo en el domicilio que proporcionara en autos, por lo tanto las resultas de la presente audiencia le serán notificadas mediante periódico oficial para los efectos que correspondan.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: fueron citados mediante acuerdo de fecha 17 de agosto del año que transcurre para efectos de dar cumplimiento a la resolución definitiva dictada por la juez de menor cuantía el día 14 de junio del año 2016, escucho a la fiscalía.

USO DE LA VOZ AL FISCAL: gracias señoría como ya bien señalo, en la sentencia referida, se le impuso al señor una pena de 3 jornadas de trabajo, una multa de 10 días de salarios mínimos que corresponde \$ 567.00 pesos no hubo reparación de daño, puesto que fue absuelto, por lo cual solicitamos se de cumplimiento a la jornadas de trabajo y a la multa.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: por la defensa.

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: gracias señoría, tomando en consideración que mi representado ha cubierto la totalidad del pago de la reparación de daño que ascendió \$ 27,956.00 se da por cubierto dicho pago por concepto en la reparación de daño, ahora en cuanto las jornadas de trabajo que consiste en 3 jornadas de trabajo, mi representado está dispuesto a cumplir, solamente seria cuestión de solicitar al representante del centro de reinserción social, para efectos que le dé un horario, en cuanto a la multa está dispuesto a pagarlo el primero de septiembre de este mismo año, para efectos de que pueda darse por pagada dicha multa que le fue impuesta por el delito cometido.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: está usted de acuerdo con lo solicitado.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: si.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Por la dirección de ejecución.

USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA: al término de la audiencia que el sentenciado se presente al departamento de trabajo social de este centro penitenciario para que se programe su jornada de trabajo.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: bien, ya escucharon ustedes en la presente audiencia, por lo que respecta a las 3 jornadas de trabajo, deberá presentarse al departamento jurídico para que se le asigne las fechas y las horas en las que debe de realizar las mismas deberá comunicar apenas de cumplimiento a esta disposición de la sentencia definitiva y por lo que respecta a la multa que son \$ 567.00, pague la misma el día primero de septiembre para los efectos legales correspondiente, una vez que se dé cumplimiento a todo esto se archivara

este ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. ¿Alguna manifestación que hacer?.

TODAS LAS PARTES: ninguna señoría.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: damos por concluida la presente audiencia.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese a la C.JORGE LUIS SENA VERGARA, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los primeros días del mes de septiembre del dos mil Dieciséis.

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ,
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 137/15-2016/JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 01/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 710/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **PABLO CUPUL Y BALAM**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE SEPTIEMBRE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE **MIGUEL ÁNGEL HUICAB CHAVEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. CIUDADANA NATALIA AMPARO MÉNDEZ ORTEGÓN, ALBACEA TESTAMENTARIA – RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **MARÍA AUSTRALIA ZURITA MORALES**, quien falleciera el día **1 de MARZO del 2008**, denuncia que hace la señora **LIZBETH DEL CARMEN ORTEGA ZURITA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a

los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **8 de SEPTIEMBRE del 2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

Se Convoca a los Herederos y Acreedores del Señor: FLORENCIO GUTIERREZ NAVARRO, quien fuera vecino de ésta Ciudad. Para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste Edicto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 15 de Septiembre del 2016.- Lic. Manuel J. Mengual Gual.- Notaría No. 6, Calle 59 No. 3-A, Int. 4 San Francisco de Campeche, Camp.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA 24 DE AGOSTO DE 2016, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JUAN JOSE COLORADO AGUILAR, ORIGINARIO DEL POBLADO ESTACION CHONTALPA, HUIMANGUILLO, TABASCO Y VECINO DE CANDELARIA, CAMPECHE POR LA SEÑORA EDITH ARIAS ANGELES (TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO) EDID AREAS ANGEL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 24 DE AGOSTO DEL 2016.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ

MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número un mil cuatrocientos veintiuno, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha veintiséis de Agosto del año dos mil dieciséis, pasada ante mi Fe, en el Protocolo trescientos veintiocho de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67 colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada Administrativa la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ROSENDO ANTONIO TREVIÑO ARANDA**, por la Ciudadana **MAGDALENA UCAN CAN**, en su carácter de Albacea y Heredera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a veintiséis de Agosto del año 2016.-**ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- RÚBRICA.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **13 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE EL **SEÑOR AUGUSTO TUN AKE**, ORIGINARIO DE BACABCHEN, CALKINI, CAMPECHE, POR EL **SEÑOR ISMAEL TUN CANUL**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número 186 (2016), otorgada en esta Capital con fecha Veintidós de Agosto del dos mil Dieciséis, ante mí, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Sucesión intestamentaria del Ciudadano **JOSE DEL CARMEN BRICEÑO SOSA, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ZOILA AURORA SOSA ALMEYDA** y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Treinta y Tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche a 26 de septiembre del 2016.- Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público Número Dieciocho.- ROGT371207TB4.- Rúbrica.

